

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2020.

A). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR. UE SANTBOIANA – ALCOBENAS RUGBY

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se recibe escrito de denuncia por parte del Club Alcobendas Rugby:

“EXPONE

Que el pasado sábado 15 de febrero se disputó en el Campo del Baldiri Aleu partido correspondiente a la Jornada 15 de División de Honor entre Lexus Alcobendas Rugby (En adelante Alcobendas) y la U.E Santboiana. Durante la disputa del mencionado encuentro se produce una situación antideportiva que procedemos a exponer.

PRIMERA. *Que en la fecha referida se disputó el mencionado partido de División de Honor. En el minuto 23 de partido el jugador de Alcobendas Javier Barrionuevo placa al jugador no 9 de la U.E Santboiana Hector GARCIA, a la salida de un ruck. Acto seguido, dicho jugador propina un codazo al jugador de Alcobendas.*

Javier Barrionuevo cae al suelo lesionado no pudiendo continuar en el terreno de juego y es sustituido por el jugador Federico VILLEGAS (dorsal 18) en el minuto 25 tal y como recoge el Acta del encuentro.

La acción se puede visualizar en el correspondiente video del partido en el siguiente enlace a partir del minuto 23:26:

<http://ferugby.habitualdata.com/FerGaleria.aspx?idObjeto=4064&tipoObjeto=1>

En el ANEXO 1 se adjunta pantallazo del momento exacto del vídeo en el que se produce la agresión.

SEGUNDA. *Que, debido a la agresión recibida, el jugador Javier Barrionuevo sufre rotura doble de mandíbula por la cual ha sido operado el miércoles 19 de febrero, con una estimación de reposo de dos meses.*

Se adjunta como ANEXO 2 imagen de radiografía de la mandíbula fracturada y como ANEXO 3 parte médico de urgencias confirmando la lesión.



TERCERA. *Que la acción sufrida por el jugador de Alcobendas es completamente inadmisibles y fuera de lugar. El jugador de la U.E Santboiana agrede deliberadamente a Javier Barrionuevo con las consecuencias mencionadas en el expositivo anterior.*

Este tipo de acciones son incomprensibles dentro del terreno de juego y suponen un riesgo grave para la integridad de los jugadores. A nivel reglamentario dicha acción queda recogida en el Art. 89 e) que especifica que “Agresión con puño, mano, brazo, tronco o cabeza a un jugador, que se encuentra de pie, causando daño o lesión” entraña una sanción de entre tres y cuatro partidos de competición oficial.

Por todo ello, esta parte solicita a la Federación Española de Rugby que tenga en consideración los hechos descritos y tome en consecuencia las acciones que considere oportunas dado que nos encontramos ante una situación que no sólo debe ser apreciada a instancia de parte sino que debe ser contemplada de oficio con el fin de salvaguardar la seguridad de los jugadores que forman parte de las distintas competiciones.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos denunciados por parte del Club Alcobendas Rugby procede la apertura de procedimiento ordinario sobre la posible agresión por parte de un jugador del Club UE Santboiana, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 23,59 horas del miércoles día 26 de febrero de 2020.

SEGUNDO. – De acuerdo con la acción denunciada y atribuida al jugador nº 9 del Club UE Santboiana, **Héctor GARCIA**, licencia nº 0901395, por agredir con el codo en la cara del jugador nº 1 del Club Alcobendas Rugby, cansándole daño o lesión, por el cual tuvo que ser atendido y le imposibilitó para seguir disputando el encuentro, debe estarse a lo que dispone el artículo 89.e) del RPC, “*Falta Leve 5: agresión con puño, mano, brazo, tronco o cabeza a un jugador, que se encuentra de pie, causando daño o lesión;. SANCIÓN: De tres (3) a cuatro (4) partidos*”.

Debido a que la lesión causada por la agresión imposibilitó al jugador agredido a continuar disputando el encuentro, supondría una circunstancia desfavorable al presunto infractor conforme a las consideraciones generales a tener en cuenta para todas las faltas incluidas al final del artículo 89 del RPC.

Dado que el mencionado jugador no ha sido sancionado con anterioridad, resulta de aplicación la atenuante que figura en el artículo 107.b) RPC, pero atendiendo al agravante previamente mencionado, se le aplica el grado máximo de sanción, en consecuencia, **cuatro (4) partidos de suspensión.**

TERCERO. – De acuerdo con el artículo 104 del RPC, “*Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves.*”



Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario** por la supuesta agresión cometida por el jugador nº 9 del Club UE Santboiana, **Héctor GARCIA**, licencia nº 0901395, por agredir con el codo en la cara del jugador nº 1 del Club Alcobendas Rugby, cansándole daño o lesión, por el cual tuvo que ser atendido y le imposibilitó para seguir disputando el encuentro (Falta Leve 5, Art. 89.e) RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 23,59 horas del miércoles día 26 de febrero de 2020. Désele traslado a las partes a tal efecto.

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Madrid, 21 de febrero de 2020.

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRÓN-COSTAS

Secretario